REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA

JUDICIAL DEL PODER PUBICO

JUZGADO PRIMERO DE

FAMILIA SANTIAGO DE CALI

SENTENCIA No 06

Asunto	:	Decreto Ejecución Sentencia Nulidad Eclesiástica
Cónyuges	:	Mónica Alexandra Jurado Moreno
		Julián Andrés Narváez Grisales
Radicación	:	76 001 31 10 001 2021 00436- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a dictar Sentencia dentro de la competencia asignada por la ley, para el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles, de la Nulidad del Matrimonio Católico de **Mónica Alexandra Jurado Moreno y Julián Andrés Narváez Grisales**.

I. Antecedentes Procesales:

Mónica Alexandra Jurado Moreno y Julián Andrés Narváez Grisales, contrajeron matrimonio católico el 05 de diciembre de 2015 en la Parroquia Nuestra Señora de los Andes de Cali, Valle, registrado en la Notaria Séptima del Círculo de Cali- Valle, indicativo serial 6383922.

Por Sentencia del 06 de octubre de 2021 de primera instancia, del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, se declaró **NULO** el matrimonio contraído por **Mónica Alexandra Jurado Moreno y Julián Andrés Narváez Grisales**.

En cumplimiento a las normas del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y las correspondientes de la legislación interna, se remitió por la Notaria Eclesiástica del Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, copia auténtica de la parte resolutiva de la Sentencia Única y Definitiva, a los Juzgados de Familia, Reparto, a efectos del decreto de la ejecución de la Sentencia en cuanto a los efectos civiles y la orden de inscripción en el Registro Civil, que por Reparto correspondió a éste despacho.

Se procede a decidir de fondo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

II. Problema jurídico a resolver:

¿La Sentencia del 06 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se decretó la Nulidad de Matrimonio Católico, de **Mónica Alexandra Jurado Moreno** y **Julián Andrés Narváez Grisales,** se encuentra ejecutoriada y hace viable el decreto de la ejecución en cuanto a los efectos civiles de dicho matrimonio, que en virtud de la inscripción en el registro civil, produce los efectos civiles establecidos para todos los matrimonios celebrados en Colombia, así como la inscripción de la misma en el registro civil?

III.- Institución jurídica en análisis:

Los matrimonios católicos, producen efectos civiles, en virtud del Concordato celebrado por el Gobierno Colombiano con la Santa Sede, y una vez inscritos en el Registro Civil, tal como lo consagra el inciso 2 del artículo 115 del Código Civil, adicionado por el artículo 1 de la Ley 25 de 1992.

La citada ley 25 de 1992, en su artículo 3, que modificaron el artículo 146 del Código Civil, reconoce la competencia de las autoridades eclesiásticas para decretar la nulidad de los matrimonios católicos, de acuerdo a sus cánones y reglas; a su turno, el artículo 147 del Código Civil, modificado por el artículo 4 de la Ley 25 en mención, determina que la providencia que se profiera, una vez ejecutoriada, se debe comunicar al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, para que decreten su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordene la inscripción en el Registro Civil.

Los efectos civiles del matrimonio católico surgen a partir de la inscripción en el Registro Civil. El Decreto 1260 de 1970, reguló todo lo atinente al estado civil, el modo de hacer el registro las pruebas, copias y certificados, así:

a). El artículo 22 ordena que todos los "***hechos, actos y providencias judiciales o administrativas relacionadas con el estado civil de las personas***", deben inscribirse en el folio del registro civil de cada una de las personas afectadas con las decisiones y la obligación que le asiste al funcionario quien dicte la providencia judicial, de advertir a los interesados la necesidad del registro.

b). El artículo 72, concretamente, contiene el mandato para las providencias que declaren la nulidad del matrimonio.
c). Por su parte, el artículo 1 del Decreto 2158 de 1970, que modificó y adicionó el Decreto 1260 de 1970, estableció la obligación de llevar el Registro de Varios, donde se deberán inscribir, entre otros las nulidades de matrimonio, inscripción con la cual se perfecciona el registro ordenado en el artículo 22 anteriormente citado.

Se satisfacen plenamente los presupuestos procesales, porque las partes en el Proceso de Nulidad de Matrimonio Católico, son personas mayores de edad, y por ende plenamente capaces, y ante la Jurisdicción Eclesiástica, existió la representación requerida para la viabilidad de la decisión en esa instancia; el Juez de Familia de Santiago de Cali, es competente, en virtud de lo previsto en el artículo 147 del Código Civil y por ser esta ciudad el domicilio de uno de los contrayentes, según los datos contenidos en la Sentencia del Tribunal Eclesiástico.

La solicitud está ajustada derecho, pues la Sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico se encuentra ejecutoriada.

Existe legitimación en causa, como se deriva de la Sentencia allegada, donde consta que entre **Mónica Alexandra Jurado Moreno** y **Julián Andrés Narváez Grisales**, existió matrimonio canónico, que fue inscrito en el Registro Civil, generando los efectos civiles, de acuerdo a las normas vigentes, y que decretada la Nulidad del matrimonio católico, nace la necesidad de la ejecución de la respectiva sentencia en cuanto a esos efectos civiles, además de ordenar la inscripción de la Sentencia de origen eclesiástico, en el Registro Civil, donde se encuentra registrado el matrimonio católico y el Libro de Varios, a efectos de perfeccionar el registro.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY**,

RESUELVE:

Primero.- Decretar la Ejecución, en cuanto a los **Efectos Civiles**, de la Sentencia calendada a 06 de octubre de 2021, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, mediante la cual se declaró la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado el 05 de diciembre de 2015 en la Parroquia Nuestra Señora de los Andes de Cali, Valle, entre **Mónica Alexandra Jurado Moreno,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.642.252 y **Julián Andrés Narváez Grisales,** identificado con cédula de ciudadanía

No. 1.107.034.695 registrado en la Notaria Séptima del Círculo de Cali, Valle, indicativo serial 6383922.

Segundo. - Queda Disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por el hecho del mencionado matrimonio declarado nulo.

Tercero. - Ordenar la inscripción de la Sentencia que decretó la Nulidad del Matrimonio Católico, en el Registro Civil del Matrimonio Católico que reposa en la Notaria Séptima del Círculo de Cali, Valle, indicativo serial 6383922, en los Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de ellos, así como en el Libro de Varios, y ADVERTIR a los Interesados, la obligación y necesidad inscribir en el registro.

Cuarto. Expedir las copias pertinentes para la inscripción de la sentencia

Quinto. - Archivar el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9d944a5679c8fc2df75f7e298c89fd5dd16833f65571f73d5a29670d6e7cd6**
Documento generado en 31/01/2022 06:40:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica